



Vistos, el Informe N° 000179-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 15 de noviembre del 2021, el Informe N° 001311-2021-DIA/MC, de fecha 18 de noviembre del 2021; y el expediente 2021-0106668, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*El Baúl Mágico*" y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente 2021-0106668, la señora María Teresa Chirinos Versace, en representación de Prodartes Perú S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*El Baúl Mágico*", a desarrollarse el día 28 de noviembre del 2021, en La Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olguín s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "*El Baúl Mágico*" es un espectáculo de improvisación dirigido al público familiar, en particular a los niños. Cuenta con un elenco conformado por Gonzalo Heredia, Pilar Cornejo y Miki Vargas y como invitados especiales se presentarán Alexia Barnechea y Manchi Ramírez, la música en vivo estará a cargo de Armando Abanto;

Que, de acuerdo al informe N° 000179-2021-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*El Baúl Mágico*", es una obra basada en la Improvisación. El elenco artístico, tendrá la misión de improvisar historias inspirándose en los elementos que se encuentran en el baúl interpretando a personajes diversos y creando historias de manera espontánea. Se trata de un formato que permite la participación de los niños asistentes quienes tendrán la oportunidad de improvisar, junto con el elenco, pasando a formar parte de la puesta en escena;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*El Baúl Mágico*" aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena cuya finalidad es desarrollar la imaginación del público, en particular del público infantil, promoviendo el juego y buscando desarrollar historias interactivas sobre la base de las propuestas de los niños quienes plantean personajes, historias, lugares y situaciones diversas en las que sobresale la promoción de valores. El citado espectáculo es una fiesta de la imaginación con personajes y situaciones plenos de humor jamás pensados en donde el público infantil es quien tiene el poder de decisión;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización, La Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olguín s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, el día 28 de noviembre del 2021, con un aforo permitido de 304 espectadores por función, teniendo como precio Golden el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles), como precio Preferencial y Silla de ruedas con acompañante el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) y como precio General el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), contemplando además lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre del 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM;



Que, en base a ello, mediante Informe N° 001311-2021-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"El Baúl Mágico"* cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"El Baúl Mágico"*, a desarrollarse el día 28 de noviembre del 2021, en la Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olguín s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2021-0106668.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

JAIR PEREZ BRAÑEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES